

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR GLORIA VERBEL MERLANO CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00243

NOTA SECRETARIAL. Montería, 12 de octubre de 2022.

Al despacho del señor juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES; por otro lado los incidentados remitieron respuestas y las ejecutadas consignaron título judicial, del cual la parte ejecutante solicita entrega y terminación.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota que antecede, evidencia el despacho que en auto anterior se dio traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por Colpensiones, por lo que se fijaría fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicable al CPTSS por remisión normativa.

No obstante, luego de examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se otea que COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A consignaron títulos judiciales No **427030000854759 y 427030000853184 respectivamente**, por la suma de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) cada uno, correspondiente al valor de costas y agencias en derecho impuestas en proceso ordinario y frente a la cual, se libró mandamiento de pago a través de auto 28 de julio de 2022, lo que denota pago total de la obligación que se ejecuta.

Así las cosas, se entregarán los depósitos judiciales antes referenciados al ejecutante o, apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir; como consecuencia de ello, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el artículo 461 del C.G.P, aplicable por remisión normativa al CPTSS, dado que el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir solicita terminación. No hay medidas que levantar dado que no fueron decretadas.

Por otro lado, se evidencia que, COLFONDOS y PROTECCIÓN emitieron respuesta frente al requerimiento que en auto anterior hiciera el despacho, por lo que se cerrará el incidente que contra ellos se inició.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicable por remisión normativa al CPTSS, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ENTREGAR** los títulos judiciales No **427030000854759 y 427030000853184** por la suma de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) cada uno, al ejecutante o, apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, el cual se tendrá como pago total de la obligación por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CERRAR incidente que contra el representante legal de PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A se inició en auto anterior, por hecho superado.

CUARTO: HECHO lo anterior, **DESE** por **TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación. No hay medida que levantar dado que no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ